

de veintidós de julio de mil novecientos setenta y siete, habiendo sido parte en autos la Administración demandada representada por el Abogado del Estado; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado sentencia número 395 de 13 de julio de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cillero Paroja, contra la desestimación presunta por silencio del recurso de alzada formulado el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete (y ampliado el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete), contra la denegación, en fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y siete, de la petición inicial de veintidós de julio de mil novecientos setenta y siete, por concurrir las causas aducidas por la Abogacía del Estado en su escrito de contestación a la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**27648** ORDEN 111/02874/1981, de 5 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Becerra Brandariz, Sargento de Infantería, Caballero Mutado permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre parte, de una, como demandante, don José María Becerra Brandariz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de agosto y 11 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Becerra Brandariz, representado por el Procurador señor Estévez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de ocho de agosto y once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**27649** CORRECCION de errores de la Orden 125/1981, de 24 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Comandancia Militar de Marina de Tarragona, Comandancia Militar de Marina de Castellón de la Plana y Ayudantía Militar de Marina de Vinaroz.

Advertido error en el texto de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de 10 de octubre de 1981, página 23831, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo quinto, Ayudantía Militar de Marina de Vinaroz, apartado 3, donde dice: «Límite Suroeste: 12 metros, desde la alineación del límite exterior de la instalación, hacia la plaza del Santísimo», debe decir: «Límite Noroeste: 12 metros, desde la alineación del límite exterior de la instalación, hacia la plaza del Santísimo.»

## MINISTERIO DE HACIENDA

**27650** REAL DECRETO 2810/1981, de 30 de octubre, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Villavieja (Castellón de la Plana) unos terrenos sitos en el mismo término municipal, para la construcción de un complejo polideportivo y parque infantil.

El Ayuntamiento de Villavieja (Castellón de la Plana) ha solicitado la cesión gratuita de unos terrenos sitos en el mismo término municipal, que ocupan la «Cantera de Villavieja», para ser destinados a la construcción de un complejo polideportivo y parque infantil.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villavieja (Castellón de la Plana), con destino a la construcción de un complejo polideportivo y un parque infantil y zona de recreo y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble: Finca rústica, sita en el término municipal de Villavieja (Castellón de la Plana), parcela cuarenta y nueve del poigono cuatro, denominada «Cantera de Villavieja», con una superficie de cuarenta y tres mil quinientos setenta y nueve con ochenta metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, Francisco José Vicent, Manuel Récatalá, Bautista Barrés, Josefina Molinos y carretera de Artana; Sur, tramo nuevo trazado de carretera de Artana, casco urbano de Villavieja y calle salida a Artana; Este, carretera de Artana y camino Cuevas; Oeste terrenos de la cantera y tramo nuevo trazado de carretera de Artana.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**27651** REAL DECRETO 2811/1981, de 30 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén) de un inmueble de 8.403 metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil cuatrocientos tres metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén), de un inmueble de seis mil cuatrocientos tres metros cuadrados, denominado «Huerta del Sordo», sito en el mismo término municipal que linda: Norte, con la carretera de Andújar; Sur, fincas de Miguel Roque y Francisco Aranda; Este, fincas de Magdalena Quesada Godino y Agustín Pérez; Oeste, fincas de Diego Perales García y Antonio Garzón Serrano.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de Casa Cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**27652** REAL DECRETO 2812/1981, de 30 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Tabuena (Zaragoza), calle General Mola, número 18, en favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Tabuena ha interesado la adquisición directa de un inmueble, propiedad del Estado, sito en dicha localidad, con el fin de construir en el mismo la Casa Consistorial, Juzgado de Paz y Depósito municipal. Dicha finca ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de dos millones ochocientos ochenta y siete mil ochenta pesetas.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Tabuena (Zaragoza), de una finca urbana, propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca urbana sita en el término municipal de Tabuena, calle General Mola, número dieciséis; con una superficie de solar de dos mil doscientos doce metros cuadrados y seiscientos sesenta y un metros cuadrados de construcción, y los siguientes linderos: derecha, Félix Lasheras Lanzan y otro; izquierda, calle Tiro Bola, y fondo, calle Molino de Viento.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Borja, al tomo ochocientos setenta y ocho, libro dieciséis, folio ciento once vuelto, finca mil quinientos veintiuno, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos millones ochocientos ochenta y siete mil ochenta (2.887.080) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**27653** REAL DECRETO 2813/1981, de 30 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Belmez (Córdoba), calle Empinada, número 2, en favor de su ocupante.

Don Gregorio Angel Caballero Gómez, ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Belmez, calle Empinada, número dos (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y nueve mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Gregorio Angel Caballero Gómez, con domicilio en el término municipal de Belmez, calle Empinada, número dos (Córdoba), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca urbana, sita en el término municipal de Belmez (Córdoba), calle Empinada, número dos, con una superficie de sesenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Gregorio A. Caballero Gómez; izquierda, calle Empinada, número 4, y fondo descampado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna, al tomo cuatrocientos veintitres, libro ciento seis, folio noventa y ocho, finca número siete mil doscientos noventa y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y nueve mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**27654** REAL DECRETO 2814/1981, de 30 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Martín Guillermo Ponce Heredia, se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Barberán y Collar, número diez, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de once mil doscientas sesenta y una pesetas, por los Servicios Técnicos correspondientes, del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Martín Guillermo Ponce Heredia, con domicilio en Melilla, calle Barberán y Collar, número diez, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle Barberán y Collar, número diez, con una superficie total de setenta y nueve con treinta metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, con la casa número ocho de la calle Barberán y Collar; izquierda, con la casa número doce de la misma calle, y fondo, con la casa número seis de la calle Alférez Fernández Martín.